



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00007-00

Al despacho del señor Juez informando que el término de treinta (30) días hábiles otorgado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., ha vencido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga procesal; de otro lado, se informa que existe solicitud de embargo de remanentes, no hay solicitud de embargo de crédito dentro de la presente actuación, Bucaramanga veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito que consiste, en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes a efectuar la notificación de la demandada **CLAUDIA DUARTE MARÍN** en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2023.



En este orden de ideas, el despacho echa de menos la notificación de la demandada **CLAUDIA DUARTE MARÍN** en consecuencia se colige que la parte actora, no atendió a cabalidad lo ordenado por este Juzgado.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante; sin costas y perjuicios, por cuanto no se causaron.

De otra orilla, accédase a lo solicitado por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio circular No. 1334 de fecha 04 de septiembre de 2023. En consecuencia, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y un minutos (17.51.00) del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se considera embargado el remanente y/o los bienes de propiedad de la demandada CLAUDIA DUARTE MARÍN identificada con C.C. 63.525.561 que se llegaren a desembargar dentro de la presente actuación, con destino al proceso bajo el radicado No. **680014003012-2015-00111-01** que allí se adelanta. Líbrese el respectivo oficio

Sin embargo, atendiendo a la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que existe solicitud de remanentes realizada por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga concerniente a los bienes de propiedad de la demandada CLAUDIA DUARTE MARÍN. En ese sentido, encuentra esta Agencia Judicial pertinente dejar a disposición del citado Juzgado los bienes de propiedad de la demandada CLAUDIA DUARTE MARÍN identificada con C.C. 63.525.561.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE Y EN CONSECUENCIA DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga las siguientes medidas cautelares denunciadas como



de propiedad de la demandada CLAUDIA DUARTE MARÍN identificada con C.C. 63.525.561 con destino al proceso bajo la partida 680014003012-2015-00111-01:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs o a cualquier título que posea la demandada CLAUDIA DUARTE MARÍN identificada con C.C. 63.525.561 en los siguientes bancos y cooperativas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 25 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3427, 3526 y 3527 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario